

ATHA-LAH-FAVE-019-003

Por esta Carta nosotras D. Maria Catalina,
 de Alaba, y Anisa Doncella natural y Vecina de
 esta Ciudad de Ixtoria, y D. Margarita Maria
 na Albarca de Buena. ^{te} Argubel y Ance
 Viuda muger ^{ma} que fue y queda de el señor
 D. Josef Ignacio de Alaba y Anisa, Vecino que
 fue de la dha Ciudad, como Ma
 dre Tutora y Cuxadora de las personas y bienes
 de los señores D. Domingo Prudencio, D. Isabel
 Maria; y D. Orienta Manuela de Alaba, y Anis
 ta mis tres hijos legítimos, y del dho señor mi
 marido, por nosotras mismas, y en me de la
 D. Maria Antonia, abila, y Paz, viuda de el
 D. Fran. Blas de Alaba y Anisa, Vecino de
 la Villa y Corte de Madrid, como Madre Tutor
 ra y Cuxadora de sus hijos: Decimos que la dha
 D. Maria Catalina, y los expresados señ
 ores Josef Ignacio, y D. Fran. Blas de Alaba,
 son y quedaron hijos legítimos y herederos de los
 señores D. Fran. Carlos de Alaba y Anisa,
 y D. Maria Josefa de Albarca, y Echazca

vecina, marido y muger leemos vecinos que fue
non de esta Real Cuidad, maridos y nom
brados en el testam.^{to} bajo vecina disposicion, falle
cieron, que le otorgaron reconformada, a los vein
te y tres de Marzo, del año pasado de mil sette
cientos veinte y nueve por testimonio de
Juan Baup.^{na} del Campio, Escribano que fue de su
Mag.^d y del numero de esta dicha habiendolo sido
unica y universal heredera la dicha D.^a Maria Jo
sefa, y D.^a Margarita de Narra su hermana, Don
cella natural que fue de la Villa de Tolosa, y que
con la dha D.^a Maria Cathalina, me tocaba y per
tenecia por indiviso en comun de mi sobrino
mis leemos y herederos de los dhos Señores
Josef Ignacio, y D.^o Juan Blas de Alaba y otros
ta mi hermanos, el señor D.^o Vincente Ma
nuel de Cenica, Vecino de la Villa de Mondra
gon, y el señor Juan Manuel de Bennoeta de
cino de la de Bergara, las Caserías de la Retta
y Olarteaga, situas en jurisdiccion de la Villa de Al
bistua que fueron propias de D.^a Mariana de
Charanxeta, muger lemos en segundas nupcias

El Sr. Antonio de Barba, que en primeras lo
fue el Sr. Josef de Agarte, decima que fue de la
Villa de Tolosa por cuya muerte Reaenon es
nos bienes en Sr. Antonia Maria de Agarte
Sr. Isabel Maria de Agarte, y ha Sr. Maria
Josefa de Barba, y Sr. Margaritta de Barba
sus heras habidas, en los dos Maximinos, y
por habiendo mencionado en texto y quinto
dha Sr. Antonia en su Representacion adquirio
este derecho, y el de su ^{ma} le. el nominado Sr.
Vicente Manuel y la hermana de dha Sr. Is-
bel Maria, habia Reado en el Reado Sr.
Juachin Manuel de Benaseta, y las heras
Correspondientes a dha Sr. Maria Josefa
y Sr. Margaritta de Barba, en mi la dha Sr.
Maria Cathalina de Alaba, y endos mrs 80
brinos, chps de los dichos mrs dos heras
nos, acua proporcion habiamos estado gran-
do, respectabam. de los bienes, sin embargo
de no estar en la particion, y division, y que
a causa de estar en comun, se habian origi-
nado entre los interesados algunas diferen-

[Handwritten signature or initials]

cias, ya por el modo de la percepcion de ren-
tas, obras y repagos, y su contribucion, como p.
el senecto de anexendolos queriendo cada uno
disponer proutaban^{te} su porcion, por cuyas ra-
zones, y otras, habian convenido de conformidad
dichos Interesados, en vender dhas caseria s.
por la utilidad, y beneficio que a todos re-
cundaba, y otorgado para el efecto nuestro
poderes a favor del dicho señor D. Vicente
Manuel de Cerica; en donde por menor, se ha-
ce relacion de lo referido y otras cosas, que en
por si, y en virtud de estos Poderes, habia logra-
do el vender dhas bienes judicialm^{te} a Rema-
te publico en la cantidad de once mil tres
cientos y cinquenta Ducados sev. y ellos no
ha correspondido a nosotras las dhas D^a Maria
Catalina de Alaba, y a mi la dha D^a Mangaru-
ta Maria Ana Alvarez de Bustamante
como Madre tutora y curadora de dhas m^{rs} hijos
y a la dha Señora D^a Maria Antonia Davila
y Par, como Madre tutora y curadora de los
suos, treinta y tres mil ciento ochenta

11,350. du

y tres un^o y diez más de s.^o líquidos, deducidos
los derechos y costas causadas en la citada
Venta, y señor ha echo la efectiva entrega
dicha cantidad líquida por nos y en n^{ra} vela
dha B.^a D^a Maria Antonia Dabila, por
parte del expresado señor D. Vincente Ma
nuel de Cenicá, y aora para su Resguardo, se
nos pide le otorguemos asu favor Cantar de
pago Enforma, y siendo ben pusao, por la
presente, y su tenor en la dia y for
ma, que por dho, mejor lo podemos y debemos
hacer, otorgamos que confesamos, haberi Reci
bido, por nos y en n^{ra} vela dha Señora
nuestra hermana por parte d^{ho} señor
D. Vincente Manuel de Cenicá, nuestro apo
derado, los mencionados, treinta y tres
mil ciento ochenta y tres un^o y diez más
vellon en monedas usuales y corrientes
en estos Reynos, Katm.^{te} y con efecto, sin
falta de cosa alguna, antes de aora de que
nos damos por nos y en d^{ho} nombre, por
contenidas satisfechas y entregadas a to

da nuestra Voluntad, y por no parecer de
presente en entrega, aunque ha sido, y es ven-
ta, y verdadera. Renunciamos las leyes de
suprueba, paga, error y engaño, Excepcion
de la non numerata pecunia y demas del caso
en forma, por cuya razon declaramos que dicha
cantidad liquida, nos ha sido brevedada pagada
y entregada, y apante leña, y que no venabuel-
ta a pedir ni demandar otra vez, sola pena de
la Restitucion enttendamente con costas y
daños, cada Cantida de pago, por nos y en de ho-
rre, otorgamos con todas las demas clausu-
las, y circunstancias que por dho se Reque-
ran, combengan y sean necesarias para su ma-
yor balidar. Y primera, a favor de dicho señor
Dn^o Vincente Manuel de Cenica, con obligar
de nuestras personas y bienes presentes
y futuros, y de la dicha Señora nuestra
hermana, ante el presente Escribano y
testigos en esta dicha Ciudad de Iruya
a veinte y tres dias del mes de Diciembre
de mil settecientos cinquenta y ocho

años, siendo los Juan Co de Salas, Pedro
Antonio de Elgueta, y Juan Pamp. de
Aguirre, Residentes en Matagorda seño
nas otorgantes, que ~~yo el Excmo~~ doy fee
conozco lo firmaron = D. Maria Catha
rina de Alaba y Ansa = D. Margarita
Mariana Albarez de Bustamante Agui
bel y Ance = Antem: D. Juan. Miguel Di
az del Campio #:

Yo el Infraescrip^{to} D. Juan Miguel Diaz del
Campio Es^{to} que tambien fue de M. y del citado num.
doy fee q. este traslado concuerda con la copia de pago
original que se halla en el Registro de ^{nas} publicas
del nominado Campio correspond. al año pasado de
mil setecientos cincuenta y ocho, aque en lo necesario
me remito, y de Pedim^{to} de los S. D. Santa. de Belasco
y D. Isabel de Alaba y Ansa, marido y Muger
vecinos de esta precitada Cui
dad de Matagorda, lo signo y firmo en ella
aduen y seis dias del mes de Julio y año de
mil setecientos ochenta y quatro, y ba
en quatro folios con esta por m. rubricada
de papel comun por no usarse sellado

en esta Mui Noble y Mui Real Provi-
cia de Alaba, en que comprehendida esta dha Ciudad

En festum & sero.

Domar Ant. & Luperon

